



TEMARIO
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
Universidad de Almería
Ed. 2021



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Universidad de Almería
Ed. 2021

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Bloque I. Normativa general

Tema 1. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.

Tema 2.- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales. Disposiciones generales. Principios de Protección de Datos. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. Garantía de los derechos digitales.

Tema 3.- Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 4.- Ley 38/2003, General de Subvenciones: Concepto de subvención. Obligaciones de los beneficiarios. Justificación de las subvenciones públicas. Gastos subvencionables. Causas de reintegro. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia. Prescripción. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones. Control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios.

Tema 5. Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía: Disposiciones Generales: Principios básicos, Derechos y Obligaciones. La Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública: Normas generales.

Bloque II. Normativa universitaria

Tema 6.- Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Tema 7.- Los Estatutos de la Universidad de Almería. Disposiciones Generales. La comunidad universitaria. La docencia y el estudio. La investigación y la transferencia del conocimiento. La internacionalización de la Universidad de Almería. La Extensión Universitaria. La estructura de la Universidad. Gobierno, Administración y Representación de la Universidad. Régimen Electoral. Régimen económico financiero.

Tema 8.- Información general relativa a la Universidad de Almería. Órganos de Gobierno y sus competencias. Centros, Departamentos, Centros de Investigación e Institutos universitarios y Servicios Administrativos de la UAL. Titulaciones oficiales impartidas de grado, máster y doctorado.

Tema 9.- El Presupuesto de la Universidad de Almería: Bases de ejecución presupuestaria.

Tema 10.- El Personal Docente e Investigador: El Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios. El Reglamento de la Universidad de Almería que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Tema 11.- El personal Docente e Investigador: El Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Tema 12.- El Personal Funcionario de Administración y Servicios: El Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Almería.

Tema 13.- Política de Calidad en la Universidad de Almería: el Reglamento de Cartas de Servicio de la Universidad de Almería y Complemento de Productividad para la mejora y calidad de los servicios que presta el PAS de las Universidades Públicas de Andalucía.

Tema 14.- La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones. El Delegado de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud. Acuerdo en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral del Personal de Administración y Servicios Funcionario de las Universidades Públicas Andaluzas. Normativa interna del Comité de Seguridad y Salud laboral de la UAL.

Tema 15.- Régimen de Alumnado. Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales. Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Tema 16.- Régimen de Alumnado: Acceso a la Universidad. Condiciones para el acceso y procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado a las universidades públicas.

Tema 17.- Régimen de Alumnado. Normativa de matrícula oficial en centros de la Universidad de Almería: Gestión Administrativa y aspectos económicos. Traslados de Expediente. Reconocimiento de créditos. Normativa de permanencia. Tribunales de compensación. Evaluación del aprendizaje.

Tema 18.- Régimen de Alumnado. Real Decreto 1002/2010, sobre expedición de títulos Oficiales, Real Decreto 22/2015, por los que se establecen los requisitos de expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título. El sistema europeo de créditos, el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Bloque III.- Informática

Tema 19.- Sistema operativo Windows 10: El escritorio y la barra de tareas. Gestión de archivos y carpetas en el explorador. Configuración de pantalla. Aplicaciones incluidas en Windows 10.

Tema 20.- Microsoft Office 2016: (Excel, Word).

Tema 21.- Entorno cliente-red: Navegadores web (Internet Explorer, Google Chrome y Mozilla Firefox), configuración. Cliente de correo electrónico: Gmail. Configuración y personalización. Mandar y recibir. Listas de distribución. Buen uso del correo. Cliente de archivos en la nube: Google Drive. Configuración cliente local. Compartir carpetas y archivos: uso de hipervínculos.

TEMA 1.- LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP. LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO.

1.- LA LEY 39/2015

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «*ad extra*» (hacia afuera) y «*ad intra*» (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «*ad extra*» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones «*ad extra*» de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se estructura en siete Títulos:

TÍTULO PRELIMINAR.- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por esta Ley.

TÍTULO I: LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.- El Título I regula entre otras cuestiones, las especialidades de la capacidad de obrar en el ámbito del Derecho administrativo, haciéndola extensiva por primera vez a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios

TEMA 2.- LEY ORGÁNICA 3/2018, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DIGITALES. DISPOSICIONES GENERALES. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS. DERECHOS DE LAS PERSONAS. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES.

INTRODUCCIÓN

La adaptación a la normativa europea expresada en el Reglamento General de Protección de Datos, aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, ha requerido la elaboración de una nueva ley orgánica que sustituya a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta norma ha sido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- TÍTULO II. Principios de protección de datos
- TÍTULO III. Derechos de las personas

CAPÍTULO I. Transparencia e información

CAPÍTULO II. Ejercicio de los derechos

- TÍTULO IV. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos
- TÍTULO V. Responsable y encargado del tratamiento

CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Medidas de responsabilidad activa

CAPÍTULO II. Encargado del tratamiento

CAPÍTULO III. Delegado de protección de datos

CAPÍTULO IV. Códigos de conducta y certificación

- TÍTULO VI. Transferencias internacionales de datos
- TÍTULO VII. Autoridades de protección de datos

CAPÍTULO I. La Agencia Española de Protección de Datos

Sección 1.^a Disposiciones generales

Sección 2.^a Potestades de investigación y planes de auditoría preventiva

Sección 3.^a Otras potestades de la Agencia Española de Protección de Datos

CAPÍTULO II. Autoridades autonómicas de protección de datos

Sección 1.^a Disposiciones generales

Sección 2.^a Coordinación en el marco de los procedimientos establecidos en el RGPD

TEMA 3.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. LEY 53/1984, DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.

1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

El régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas está configurado fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado actualmente por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El Estatuto Básico del Empleado Público contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las AA.PP., más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcional, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El Estatuto Básico es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

El EBEP presenta la siguiente estructura:

- TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación
- TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I. Clases de personal

CAPÍTULO II. Personal directivo

- TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos

CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño

CAPÍTULO III. Derechos retributivos

CAPÍTULO IV. D^o a la negociac. colectiva, representación y participación institucional. D^o de reunión

CAPÍTULO V. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

TEMA 4.- LEY 38/2003, GENERAL DE SUBVENCIONES: CONCEPTO DE SUBVENCIÓN. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS. GASTOS SUBVENCIONABLES. CAUSAS DE REINTEGRO. NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS A REINTEGRAR Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU EXIGENCIA. PRESCRIPCIÓN. OBJETO Y COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES. CONTROL FINANCIERO DE AYUDAS Y SUBVENCIONES FINANCIADAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS COMUNITARIOS.

1.- LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

A nivel estatal las subvenciones están reguladas por Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuyo objeto es la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, con la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Del ámbito de aplicación de la ley

CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas

- TÍTULO I. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones

CAPÍTULO I. Del procedimiento de concesión

CAPÍTULO II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

CAPÍTULO III. Del procedimiento de concesión directa

CAPÍTULO IV. Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública

CAPÍTULO V. Del procedimiento de gestión presupuestaria

- TÍTULO II. Del reintegro de subvenciones

CAPÍTULO I. Del reintegro

CAPÍTULO II. Del procedimiento de reintegro

- TÍTULO III. Del control financiero de subvenciones
- TÍTULO IV. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

CAPÍTULO I. De las infracciones administrativas

CAPÍTULO II. De las sanciones

Disposiciones adicionales (27)

Disposiciones transitorias (4)

Disposición derogatoria (1)

Disposiciones finales (3)

TEMA 5. LEY 1/2014, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA: DISPOSICIONES GENERALES: PRINCIPIOS BÁSICOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. LA PUBLICIDAD ACTIVA. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: NORMAS GENERALES.

1.- INTRODUCCIÓN

Definición.- La transparencia gubernamental consiste en que la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Esto incluye la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, a iniciativa propia de las entidades públicas. Además de que la información clave acerca de los entes privados esté disponible ya sea directamente o a través de organismos públicos.

Hablar de transparencia no sólo se refiere a establecer una barrera contra la corrupción y los abusos de poder, cosa que sin duda consiguen en buena medida los proyectos de apertura de datos, sino básicamente de un derecho de todo ciudadano a recibir información sobre lo que hacen los gobiernos con el dinero de sus impuestos.

Orígenes de la idea de transparencia pública.- A pesar de que los orígenes más remotos del concepto de transparencia pública datan del siglo XVIII en Suecia, la acepción actual de transparencia y acceso a la información pública debe buscarse en Estados Unidos, concretamente en la Ley de Libertad de Información (FOIA, por sus siglas en inglés). Esta Ley se promulgó en 1966 y estipula que cualquier persona tiene derecho a solicitar acceso a los registros y a la información de las agencias federales, siempre que tales registros no estén protegidos por una exención o exclusión de la FOIA. Una ley que obliga, por ejemplo, a archivar todas las comunicaciones que se realicen en la administración para su posterior consulta a petición de cualquier ciudadano, incluidos los correos electrónicos. Una ley que de momento no obliga a archivar las comunicaciones oficiales realizadas a través de Twitter o Facebook, pero que se espera que en cualquier momento haya alguna sentencia favorable a este punto.

Fue Barack Obama, primero durante su campaña electoral y posteriormente en sus primeros meses como presidente de Estados Unidos, quien se dio cuenta de las posibilidades políticas de esa transparencia enunciada en la FOIA y comenzó a construir alrededor de la misma todo un discurso que sin duda le ayudó a conectar con el ciudadano medio de Estados Unidos.

La idea es simple: sólo un ciudadano bien informado de los asuntos públicos puede comprometerse con el desarrollo político y social de su país, sólo un Gobierno radicalmente transparente puede ofrecer a los ciudadanos suficientes datos de su gestión como para que estos puedan opinar y participar con conocimiento de causa y criterio.

Estándares de Transparencia.- Según la Open Government Standards, los estándares de Transparencia son los siguientes:

TEMA 6.- LEY ORGÁNICA 6/2001, DE UNIVERSIDADES.

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sustituyó a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que se dictó en su momento en desarrollo de lo dispuesto en el art. 27.10 de la Constitución, al reconocer la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca.

La Ley Orgánica 6/2001 nació con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad.

Es una Ley de la sociedad para la Universidad, en la que ambas dispondrán de los mecanismos adecuados para intensificar su necesaria y fructífera colaboración. Constituye así el marco adecuado para vincular la autonomía universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad que la impulsa y la financia. Y es el escenario normativo idóneo para que la Universidad responda a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia, tan necesarias en un espacio universitario español y europeo que confía en su capital humano como motor de su desarrollo cultural, político, económico y social.

La Ley articula los distintos niveles competenciales, los de las Universidades, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. Diseña un mayor autogobierno de las Universidades y supone un incremento del compromiso de las CC.AA., lo que implica para las primeras una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y nuevas atribuciones de coordinación y gestión para las segundas. Esto implica dotar de nuevas competencias a las Universidades y a las Comunidades Autónomas respecto a la anterior legislación, con el objetivo de plasmar en el texto de forma inequívoca la confianza de la sociedad en sus Universidades y la responsabilidad de éstas ante sus respectivas Administraciones educativas.

También es objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad.

Otro de los objetivos esenciales de la Ley es impulsar la movilidad, tanto de estudiantes como de profesores e investigadores, dentro del sistema español pero también del europeo e internacional. La movilidad supone una mayor riqueza y la apertura a una formación de mejor calidad, por lo que todos los actores implicados en la actividad universitaria deben contribuir a facilitar la mayor movilidad posible y que ésta beneficie al mayor número de ciudadanos.

TEMA 7.- LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA. DISPOSICIONES GENERALES. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. LA DOCENCIA Y EL ESTUDIO. LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. LA INTERNACIONALIZACIÓN. LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. RÉGIMEN ELECTORAL. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.

INTRODUCCIÓN

El art. 6.2 de la LOU dispone que las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa.

Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, serán publicados en el "Boletín Oficial del Estado".

Los vigentes Estatutos de la Universidad de Almería han sido aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad de la Junta de Andalucía, y publicados en el BOJA de 24 de diciembre de 2018.

Constan de 195 artículos distribuidos en un Título Preliminar y 10 Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO I. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

CAPÍTULO 2. De los estudiantes

Sección Primera: Del régimen académico

Sección Segunda: De los derechos y deberes de los estudiantes

Sección Tercera: De la representación de los estudiantes

TEMA 8.- INFORMACIÓN GENERAL RELATIVA A LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA. ESTRUCTURA DE GOBIERNO, CENTROS, DEPARTAMENTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN. TITULACIONES OFICIALES IMPARTIDAS DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO. NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y REGULADORA DE LA FUNCIÓN COORDINADORA DE LOS TÍTULOS DE GRADO Y MÁSTER DE LA UAL

1.- LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

1.1.- CREACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Universidad de Almería fue creada mediante Ley 3/1993 del Parlamento de Andalucía de 1 de julio, publicada en el BOJA del 6 de julio.

El equipo directivo de la Universidad está presidido por el Rector (actualmente Carmelo Rodríguez Torreblanca), y está conformado además por el Secretario General, el Gerente y los siguientes Vicerrectorados.

- Vicerrectorado de Comunicación y Extensión Universitaria
- Vicerrectorado de Deportes, Sostenibilidad y Universidad Saludable
- Vicerrectorado de Estudiantes, Igualdad e Inclusión
- Vicerrectorado de Internacionalización
- Vicerrectorado de Investigación e Innovación
- Vicerrectorado de Ordenación Académica
- Vicerrectorado de Planificación Estratégica y Profesorado
- Vicerrectorado de Postgrado, Empleabilidad y Relaciones con Empresas e Instituciones
- Vicerrectorado de Transformación Digital

Al Consejo de Dirección asisten también:

- Director/a del Centro de Lenguas
- Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado
- Director/a General de Comunicación

Depende directamente del Rectorado la Inspección de Servicios.

Órganos Colegiados:

- Consejo de Gobierno
- Claustro Universitario
- Consejo Social

TEMA 9.- EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA: BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

1.- INTRODUCCIÓN

Las universidades gozan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.10 de la Constitución española de 1978, de autonomía económica y financiera, en los términos establecidos en el artículo 79.1 la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU).

En el ejercicio de su actividad económico financiera, las universidades públicas se regirán por lo previsto en el Título XI de la LOU y en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público (artículo 79.2). Esta Ley, en su artículo 2.2 apartado h), indica que la autonomía de las Universidades comprende, entre otras, la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes, correspondiendo su aprobación al Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, según se expresa en el artículo 14.2 de la citada Ley.

En estos términos se pronuncian los Estatutos de la Universidad de Almería al establecer que la Universidad de Almería gozará de autonomía económica y financiera de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en la legislación autonómica, y dispondrá de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, actualmente, la garantía de la estabilidad presupuestaria es una de las claves de la política económica, incluyendo las Universidades Públicas, que debe contribuir a reforzar la confianza en la economía española, debe facilitar la captación de financiación en mejores condiciones y, debe permitir recuperar la senda del crecimiento económico y la creación de empleo.

Este convencimiento llevó en septiembre de 2011 a reformar el artículo 135 de la Constitución Española, introduciendo al máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico una regla fiscal que limita el déficit público de carácter estructural en nuestro país y limita la deuda pública al valor de referencia del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El nuevo artículo 135 establece el mandato de desarrollar el contenido de este artículo en una Ley Orgánica antes del 30 de junio de 2012. La aprobación de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas supone el cumplimiento al mandato constitucional.

La nueva Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera determina el sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria y al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose el primero como el equilibrio financiero y el segundo como la capacidad para financiar compromisos de gasto. Así en su artículo 3.1, se indica que “la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

TEMA 10.- EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR: EL REAL DECRETO 1313/2007, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS. EL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

1.- EL REAL DECRETO 1313/2007

Dispone la LOU sobre los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que las universidades, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, convocarán concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto. La convocatoria deberá ser publicada en el BOE y en el de la Comunidad Autónoma. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el BOE.

A los concursos podrán presentarse quienes hayan sido acreditados de acuerdo con el procedimiento establecido, así como los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Asimismo, las Universidades podrán convocar plazas de promoción interna, que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Estas plazas, que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes, se convocarán para funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad.

Los estatutos de cada universidad regularán la composición de las comisiones de selección de las plazas convocadas y garantizarán, en todo caso, la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes. Dicha composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En cualquier caso, los miembros de las comisiones deberán reunir los requisitos establecidos y sus currículos deberán hacerse públicos.

Igualmente, los estatutos regularán el procedimiento que ha de regir en los concursos, que deberá valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

El proceso podrá concluir con la decisión de la comisión de no proveer la plaza convocada.

TEMA 11.- EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR: EL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA.

INTRODUCCIÓN

El Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía fue acordado con fecha 12 de diciembre de 2007 por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Extremadura, las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide, Sevilla, la Federación de Enseñanza de Andalucía de CC.OO. y la Federación de Enseñanza de UGT-Andalucía.

Consta de 60 artículos distribuidos en un Título Preliminar y 9 Títulos, con la siguiente estructura:

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO, ÁMBITOS, VIGENCIA Y GARANTÍAS

TÍTULO I.- NORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I.- Principios generales

CAPÍTULO II.- Modalidades de Contratación

CAPÍTULO III.- Régimen del Personal Contratado

CAPÍTULO IV.- Provisión de vacantes, contratación y extinción de contratos

CAPÍTULO V.- Jornada laboral, vacaciones, licencias y permisos

CAPÍTULO VI.- Suspensiones de contratos y excedencias

TÍTULO II.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

TÍTULO III.- ESTRUCTURA SALARIAL

TÍTULO IV.- JUBILACIÓN

TÍTULO V.- SALUD LABORAL

TÍTULO VI.- DERECHOS SINDICALES

TÍTULO VII.- ACCIÓN SOCIAL

TÍTULO VIII.- MEDIACIÓN EN CONFLICTOS COLECTIVOS

TÍTULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TEMA 12.- EL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS: EL REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMÓN. Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.

El Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Almería fue aprobado mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2010, y publicado en el BOJA de 17 de agosto de 2010, con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I.- Objeto, ámbito y principios

CAPÍTULO II.- Concurso

CAPÍTULO III.- Libre designación con convocatoria pública

CAPÍTULO IV.- Otras formas de provisión

CAPÍTULO V.- Procedimiento de provisión temporal y transitoria de puestos

Disposiciones adicionales (5)

Disposiciones transitorias (2)

Disposición final (1)

CAPÍTULO I.- Objeto, ámbito y principios

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa será de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios, de acuerdo con las previsiones establecidas por la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Almería.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos contenidos en la presente normativa serán de aplicación al personal funcionario perteneciente a las Escalas Propias de Funcionarios de la Universidad de Almería y de los Cuerpos o Escalas de otras Administraciones Públicas que se encuentren prestando servicios en esta Universidad.

Artículo 3. Principios y formas de provisión de puestos de trabajo.

1. La Universidad de Almería proveerá los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de los puestos de trabajo en la Universidad de Almería se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y libre designación con convocatoria pública.

3. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo, oída la Junta de Personal.

TEMA 13.- POLÍTICA DE CALIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA: EL REGLAMENTO DE CARTAS DE SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA Y COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA LA MEJORA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL PAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA.

1.- POLÍTICA DE CALIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

1.1.- INTRODUCCIÓN

Los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, BOJA nº 247 de 24 de diciembre de 2018, establecen en el artículo 5, apartado d) que, en el ejercicio de sus competencias, uno de los fines de la Universidad de Almería es “La contribución a la mejora del sistema educativo en todos sus niveles”; por su parte, el artículo 6, apartado f), establece que se tendrá especialmente en cuenta “El fomento de la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación obligatorios para todos los miembros de la comunidad universitaria”.

Por otra parte, el Plan Estratégico de la Universidad de Almería 2016-2019 aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2016, establece en su línea estratégica 2 “Innovación y calidad docente investigadora” cuyo objetivo 1 dice: “Buscar la excelencia en la calidad docente del profesorado”, y en su objetivo 5 “Mejorar la organización y coordinación de los servicios generales”.

La Junta de Andalucía, siguiendo el camino marcado por la Administración Central del Estado, reguló a través del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, modificado por el Decreto 177/2005, de 19 de julio, las Cartas de Servicio, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y los premios a la calidad de los servicios públicos. Dentro de este marco, la Universidad de Almería ha promovido ampliamente la cultura de la calidad a través de la implantación y certificación de un Sistema de Gestión de Calidad en el área de Administración y Servicios, del diseño y verificación de Sistemas de Garantía de la Calidad de sus Títulos Oficiales y/o Propios, y mediante el diseño y verificación de los Sistemas de Gestión de la Calidad de los Centros.

Un paso más en esta línea supone el desarrollo de Cartas de Servicios para un mayor acercamiento y promoción de esta cultura de calidad y de la mejora continua, tanto a los usuarios, a los grupos de interés, como a la ciudadanía en general.

Las Cartas de Servicios se definen como documentos que difunden los compromisos de calidad e informan de las prestaciones y los derechos de los ciudadanos en cada Servicio Público. Son, igualmente, el medio idóneo para contrastar la oferta que cada centro, órgano o unidad provee a sus usuarios en particular y a los ciudadanos en general.

Del mismo modo, con ellas se pretende impulsar iniciativas de mejora dentro de la Universidad, controlar el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos y, en definitiva, incrementar el grado de satisfacción de los usuarios respecto de los servicios prestados por la Universidad de Almería.

TEMA 14.- LA LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL DELEGADO DE PREVENCIÓN. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD. ACUERDO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS. NORMATIVA INTERNA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA UAL.

1.- LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos.

De la presencia de España en la Unión Europea se deriva, por consiguiente, la necesidad de armonizar nuestra política con la naciente política comunitaria en esta materia, preocupada, cada vez en mayor medida, por el estudio y tratamiento de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Buena prueba de ello fue la modificación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea por la llamada Acta Única, a tenor de cuyo artículo 118 A) los Estados miembros vienen, desde su entrada en vigor, promoviendo la mejora del medio de trabajo para conseguir el objetivo antes citado de armonización en el progreso de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Este objetivo se ha visto reforzado en el Tratado de la Unión Europea mediante el procedimiento que en el mismo se contempla para la adopción, a través de Directivas, de disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente.

Consecuencia de todo ello ha sido la creación de un acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. De las Directivas que lo configuran, la más significativa es, sin duda, la 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) transpone al Derecho español la citada Directiva, al tiempo que incorpora al que será nuestro cuerpo básico en esta materia disposiciones de otras Directivas cuya materia exige o aconseja la transposición en una norma de rango legal, como son las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determina-

TEMA 15. RÉGIMEN DE ALUMNADO. REAL DECRETO 1393/2007, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES. REAL DECRETO 99/2011, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO.

INTRODUCCIÓN

El 25 de mayo de 1998 los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "*Espacio Europeo de Educación Superior*". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.

Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.
- La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras Instituciones de enseñanza superior europea.

TEMA 16.- RÉGIMEN DE ALUMNADO: ACCESO A LA UNIVERSIDAD. CONDICIONES PARA EL ACCESO Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

1.- RÉGIMEN DE ACCESO Y ADMISIÓN DEL ALUMNADO UNIVERSITARIO

1.1.- REGULACIÓN GENERAL

El régimen general de acceso y admisión de los estudiantes universitarios está configurado en el Título VIII de la Ley Orgánica de Universidades (arts. 42 a 46), con el contenido siguiente.

Acceso a la Universidad.- El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, sobre admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado desde el título de Bachiller o equivalente.

Para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Oferta de plazas en las Universidades públicas.- Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

La oferta de plazas se comunicará a la Conferencia General de Política Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el BOE.

Los poderes públicos desarrollarán, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria, una política de inversiones tendente a adecuar la capacidad de los centros a la demanda social, teniendo en cuenta el gasto público disponible, la previsión de las necesidades de la sociedad y la compensación de los desequilibrios territoriales.

TEMA 17.- RÉGIMEN DE ALUMNADO. NORMATIVA DE MATRÍCULA OFICIAL EN CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ASPECTOS ECONÓMICOS. TRASLADOS DE EXPEDIENTE. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. NORMATIVA DE PERMANENCIA. TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.

1.- NORMATIVA DE MATRÍCULA OFICIAL EN CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

1.1.- MATRÍCULA OFICIAL EN ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

Mediante Resolución de 7 de julio de 2020, del Rectorado de la Universidad de Almería, se reguló la matrícula oficial en estudios de Grado y Máster para el curso académico 2020-2021, en los términos siguientes.

TÍTULO PRELIMINAR - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto regular los procedimientos, plazos y requisitos para la matriculación de los estudiantes que vayan a cursar estudios oficiales de Grado o Máster en la Universidad de Almería durante el curso 2020-2021.

Artículo 2. Condiciones generales para formalizar matrícula.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente normativa, y de acuerdo con el Calendario Académico Oficial, el curso académico se iniciará el día 14 de septiembre de 2020. En el caso de los estudios de Máster, la docencia comenzará el día 19 de octubre de 2020.

2. Para poder formalizar matrícula será requisito indispensable estar al corriente del pago de los recibos vencidos de matrícula del curso inmediato anterior.

Para solicitar acreditaciones de matrícula, certificaciones académicas, la expedición de títulos universitarios, traslados de expediente y para ampliar asignaturas en el segundo cuatrimestre será requisito imprescindible estar al corriente de los pagos a la Universidad de Almería.

3. Las solicitudes de matrícula o de modificación de ésta estarán supeditadas al cumplimiento de la presente Resolución, de la Normativa de Permanencia de Estudiantes en Enseñanzas Oficiales de esta Universidad (en adelante Normativa de Permanencia), de las normas aplicables a cada tipo de estudio y de los requisitos académicos fijados en el correspondiente plan de estudios.

4. Cuando el articulado no establezca órgano competente para resolver, las solicitudes de matrícula o de modificación de matrícula de Grado o Máster serán resueltas por el Vicerrectorado competente en la

TEMA 18.- RÉGIMEN DE ALUMNADO. REAL DECRETO 1002/2010, SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES. REAL DECRETO 22/2015, POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE EXPEDICIÓN POR LAS UNIVERSIDADES DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO. EL SISTEMA EUROPEO DE CRÉDITOS, EL SISTEMA DE CALIFICACIONES EN LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

1.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES

Mediante Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, se ha regulado la expedición de títulos universitarios oficiales en los términos siguientes.

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente real decreto tiene por objeto la regulación de los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. Asimismo mediante esta norma se establecen las condiciones y el procedimiento por el que las universidades españolas podrán expedir el Suplemento Europeo al Título de dichas enseñanzas, con el fin de promover la movilidad de titulados en el espacio europeo de educación superior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente real decreto serán de aplicación a la expedición de títulos universitarios oficiales en todo el territorio nacional por las universidades españolas públicas y privadas, así como de los suplementos europeos a dichos títulos.

Artículo 3. Títulos oficiales.

1. Los títulos oficiales a los que hace referencia el artículo 1 son los de Graduado o Graduada, Máster Universitario y Doctor o Doctora, referidos respectivamente a la superación del primero, segundo y tercer ciclo de los estudios universitarios.
2. Dichos títulos serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector o Rectores de la Universidad o Universidades correspondientes, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente norma.

TEMA 19.- SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10: EL ESCRITORIO Y LA BARRA DE TAREAS. GESTIÓN DE ARCHIVOS Y CARPETAS EN EL EXPLORADOR. CONFIGURACIÓN DE PANTALLA. APLICACIONES INCLUIDAS EN WINDOWS 10.

Windows es el sistema operativo más usado en el mundo y la mayoría de los programas suelen desarrollarse para este sistema. Windows 10 es la versión más reciente para ordenadores personales.

LA INTERFAZ GRÁFICA

La interfaz gráfica en Windows se conoce con el nombre de Escritorio. Todas las aplicaciones y funciones de Windows se suceden dentro del entorno de una ventana, que tiene las siguientes propiedades:

- Se puede mover a cualquier parte del Escritorio.
- Se puede modificar su tamaño libremente.
- Se puede maximizar, es decir, hacer que ocupe la totalidad del Escritorio.
- Se puede minimizar, reduciendo su tamaño a un icono y dejando que la aplicación se ejecute en un segundo plano mientras se utiliza otra.
- Se puede cerrar, cerrando a su vez el programa que se ejecuta en ella.

En la parte inferior del escritorio se encuentra la barra de tareas que cumple una doble función de, por un lado, albergar el menú de inicio desde el cual se pueden acceder a las aplicaciones instaladas y, por otro, mostrar los iconos referentes a los diferentes programas que se encuentran en ejecución para que se pueda seleccionar cuál ejecutar en un primer plano de una forma rápida y directa.

LA ADMINISTRACIÓN Y LOS USUARIOS

Dado que un mismo ordenador puede ser utilizado por distintas personas, Windows permite mantener perfiles diferentes de cada uno de sus usuarios para que las acciones y preferencias de uno no interfieran en las de otro. Esta capacidad se denomina multiusuario.

Cada usuario registrado en la máquina dispone de un nombre de usuario y de una contraseña con la que se identifica al iniciar la sesión. Una vez identificado se carga su perfil y su escritorio personalizado con la configuración de aspecto, colores e iconos que éste haya establecido.

EL SISTEMA DE ARCHIVOS

Para acceder a los archivos almacenados en el ordenador, Windows utiliza una herramienta llamada Explorador de Windows, que ha ido evolucionando con las distintas versiones que se han sucedido.

TEMA 20.- MICROSOFT OFFICE 2016: (EXCEL, WORD).

1.- OFIMÁTICA

1.1.- INTRODUCCIÓN

La informática es la ciencia que estudia los ordenadores en su conjunto (máquinas y programas). El concepto de informática viene dado de la unión de dos palabras INFORmación y autoMÁTICA. Se trata del “conjunto de conocimientos científicos y técnicas, que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores” (concepto de informática según el diccionario académico de la lengua española).

Dentro de la Informática se engloba la Ofimática, es decir, ésta es una parte de la Informática. No hay que confundir el concepto de INFORMÁTICA con el de OFIMÁTICA. El concepto de ofimática se aplica a todas aquellas técnicas, procedimientos, servicios, etc., que se basan en tecnologías de la información (informática y comunicaciones) y cuya implementación se realiza en el ámbito del trabajo de oficina y similares entornos. El concepto de ofimática viene dado de la unión de dos palabras OFIcina y autoMÁTICA.

La ofimática engloba, pues, los tratamientos de textos y gráficos, la gestión documental, la agenda, la planificación de tiempo y actividades, la mensajería electrónica, etc. El entorno donde se desarrolla la ofimática es, fundamentalmente, la oficina y por tanto, describe su naturaleza y los trabajos que se realizan en ella.

El objetivo es tener la información disponible para cualquier necesidad de la organización. Es necesario tratarla para presentarla en el formato y soporte más adecuado y poder extraer el conocimiento más relevante en cada ocasión.

1.2.- PAQUETES INTEGRADOS

Con el nombre genérico de paquete integrado se designa el conjunto de software que incluye las funciones de varios programas en uno solo, bien como módulos de una gran aplicación o formando varias aplicaciones independientes. Actualmente también se habla de las Suites informáticas, que son paquetes integrados con gran variedad de aplicaciones.

Un paquete integrado, igual que las Suites, debe de reunir los siguientes requisitos:

- Criterio unificado de diseño, para todas las aplicaciones.
- Ejecución de diferentes programas.
- Acceso compartido de los datos por los diferentes programas, lo que permite exportar datos de uno de sus programas a los otros.

TEMA 21.- ENTORNO CLIENTE-RED: NAVEGADORES WEB (INTERNET EXPLORER, GOOGLE CHROME Y MOZILLA FIREFOX), CONFIGURACIÓN. CLIENTE DE CORREO ELECTRÓNICO: GMAIL. CONFIGURACIÓN Y PERSONALIZACIÓN. MANDAR Y RECIBIR. LISTAS DE DISTRIBUCIÓN. BUEN USO DEL CORREO. CLIENTE DE ARCHIVOS EN LA NUBE: GOOGLE DRIVE. CONFIGURACIÓN CLIENTE LOCAL. COMPARTIR CAPETAS Y ARCHIVOS: USO DE HIPERVÍNCULOS.

1.- INTERNET

1.1.- INTRODUCCIÓN

¿Qué es Internet?: Internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial. Sus orígenes se remontan a 1969, cuando se estableció la primera conexión de computadoras, conocida como ARPANET, entre tres universidades en California y una en Utah (Estados Unidos).

Esta definición viene a decir de forma simplista que Internet no es otra cosa que una multitud de ordenadores conectados entre sí capaces de intercambiar información.

Uno de los servicios que más éxito ha tenido en Internet ha sido la World Wide Web (WWW, o "la Web"), hasta tal punto que es habitual la confusión entre ambos términos. La WWW es un conjunto de protocolos que permite, de forma sencilla, la consulta remota de archivos de hipertexto. Éste fue un desarrollo posterior (1990) de la Red que utiliza Internet como medio de transmisión.

Existen, por tanto, muchos otros servicios y protocolos en Internet, aparte de la Web: el envío de correo electrónico (SMTP), la transmisión de archivos (FTP y P2P), las conversaciones en línea (IRC), la mensajería instantánea y presencia, la transmisión de contenido y comunicación multimedia (telefonía VoIP, televisión IPTV), los boletines electrónicos (NNTP), el acceso remoto a otras máquinas (SSH y Telnet) o los juegos en línea.

¿Cuáles son las características principales?

- **GLOBAL:** Internet está formada por más de 8 millones de servidores distribuidos en más del 90% de los países del mundo, estimándose en más de 1.000 millones el número de usuarios de la Red, que ha mantenido una tasa de crecimiento exponencial.
- **MULTIDISCIPLINARIA:** Integra gentes de todas las profesiones, nacionalidades, creencias religiosas, culturas, edades y niveles de preparación, tales como empresas, instituciones educativas y gubernamentales, profesionales independientes, organizaciones regionales e internacionales, y gente con todo tipo de ocupaciones.